



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-638538

Tipo: Salida Fecha: 15/12/2017 04:25:39 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 844000670 - MONTAJES JM S A Exp. 57886
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-018134

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Montajes JM SA

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

57886

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-506902 de 29 de septiembre 2017, el apoderado de la sociedad Montajes JM SA. solicitó la admisión de esta al proceso de Reorganización
2. Mediante oficio 400-281783 de 05 de Diciembre de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-631053 de 11 de diciembre de 2017, el apoderado de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Montajes JM SA, NIT 844.000.670, ubicada en la carrera 27 No. 18 – 40 interior 3, en Yopal – Casanare. Su objeto social es la celebración ejecución liquidación de contratos a nivel nacional e internacional de proyectos en cualquier fase, y en general todas las fases derivadas de la ingeniería. (...) Certificado de existencia y representación legal obra de folio 17 a 20 del memorial 2017-01-506902.	X			.
Legitimación	Solicitud de admisión al	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Art. 11, Ley 1116 de 2006	<p>proceso de reorganización presentada Carlos Mario Montiel Fuentes, C.C 1.136.879.558 y TP 201.567 expedida por el C.S.J, conforme al poder otorgado por el representante legal de la sociedad, el señor Edison Fernando Cristancho Moreno, el cual obra a folio 8 y 9 del memorial 2017-01-506902.</p> <p>De folio 22 a 24, obra copia del acta de Asamblea de Accionistas No. 26, mediante la cual se autoriza al representante legal de la sociedad para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización</p>				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<p>A folio 1608 al 1636 del memorial 2017-01-506902, se aporta certificación que manifiesta que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, toda vez, que tiene obligaciones vencidas mayores a noventa (90) días, las cuales suman \$2.989.634.078 y representan el 12.00% del pasivo a 30 de agosto de 2017, el cual asciende a \$4.667.354.168.</p> <p>De folio 5 al 16 de memorial 2017-01-631053 obra certificación con las obligaciones vencidas mayor a 90 días.</p> <p>De folio 1638 a 1640 del memorial 2017-01-506902 obra procesos judiciales y actuaciones administrativas en contra de la sociedad.</p>	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	La sociedad manifiesta que no se encuentra en causal de disolución. Memorial 2017-01-506902, folio 1605	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	En memorial 2017-01-506902 , a folio 1602 y 1603, obra certificación suscrita por representante legal, contador	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	público y revisor fiscal en la cual manifiestan que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, las correspondencia y demás documentos relacionados. A folio 17 y 18 del memorial 2017-01-631053, la sociedad informa que se encuentra clasificada en el Grupo 1 de NIIF.				
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 1646 del memorial 2017-01-499543, la sociedad manifiesta que no tiene obligaciones pendientes con los aportes al Sistema de Seguridad Social. A folio 1648 la sociedad manifiesta que no tiene obligaciones vencidas en lo que se refiere a descuentos efectuados a los trabajadores. A folio 1654 obra certificación, en la que se manifiesta que la compañía tiene pasivos vencidas a favor de autoridades fiscales, las cuales ascienden a \$ 3.240.625.482. Estas obligaciones se van a ir amortizando durante los 10 meses siguientes a partir del mes de octubre de 2017 en cuotas mensuales iguales y sucesivas.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 1600 del memorial 2017-01-506902, la sociedad expresa no tener pasivos pensionales a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	A folio 19 a 117 del memorial 2017-01-631053 obra estados financieros, notas, y dictamen de revisor fiscal de los ejercicios 2014, 2015 y 2016	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Del folio 161 al folio 257 obran los estados financieros de propósito general, notas y dictamen del revisor fiscal del ejercicio terminado a 30 de agosto de 2017.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	En el memorial del radicado 2017-01-506902 de 29 de septiembre de 2017, de folio 262 y 736 obra inventario de activos y pasivos a 31 de agosto de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 1713 a 1716 del memorial 2017-01-506902, se explican las causas de la crisis se dieron por: <ul style="list-style-type: none"> • Fluctuación en los precios del petróleo y por tal motivo la contratación tuvo una desaceleración importante por medio de procesos de licitación y/o por medio de concursos abiertos. • Altas tasas de interés por parte del sistema financiero que sirve de apalancamiento financiero en los respectivos proyectos, y por tal motivo el flujo de caja tuvo una reducción importante. 	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 1964 y 1965 del memorial 2017-01-506902, obra flujo de caja proyectado hasta el año 2025.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	En memorial 2017-01-506902, de folios 1944 a 1961, se aporta el plan de negocios de la sociedad.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 1718 a 1940 del memorial 2017-01-506902, obra proyecto de calificación y graduación de créditos. De folio 118 a 221 de memorial 2017-01-631053 obra proyecto de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	En memorial 2017-01-506902 obra la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • A folio 1659 la sociedad manifiesta que no ha sido codeudora, avalista o garante de ningún tercero. • De folios 1662 a 1707, obra relación de los bienes necesarios para el desarrollo del objeto social de la compañía. • A folio 1660 se aporta el 	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	<p>detalle de los bienes dados en garantía</p> <ul style="list-style-type: none"> • A folio 1707, la sociedad manifiesta que los bienes dados en garantía no se encuentran o corren el riesgo de sufrir deterioro, pérdida o desmejora. • A folio 1708, aporta relación de las obligaciones que se encuentran sobre garantizadas. • De folio 745 a 1048, se aportan certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles, avalúos y tarjetas de propiedad de los vehículos. 				

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Montajes JM SA, identificada con NIT 844.000.670, domiciliada en la ciudad Yopal, en la carrera 27 No 18-40 interior 3, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Edison Fernando Cristancho Moreno, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones

societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.



Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Carlo Mario Montiel fuentes identificado con C.C. 41136113553 y TP 44444 expedida por el CSJ, actúa como apoderado de la sociedad Montajes JM SA

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-631053

J4637